



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., uno de febrero del dos mil veintitrés

Dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se procederá a convocar a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el parágrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, misma en la que se desarrollarán las actividades allí previstas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del miércoles 12 de abril del 2023.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCER: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

Parte demandante (demandada en reconvención)

Documental:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por el extremo activo con la presentación de la demanda así:

- a. Antecedentes médicos de la menor
- b. Certificados salariales, registro civil de la menor, T.I. y Cédulas.
- c. Certificado de Cuenta Davivienda.
- d. Certificado Cuota Mensual Patinaje de la menor.
- e. Certificado de Estudio
- f. Registro Civil de Matrimonio.

Testimonial

Se ordena la declaración de Mery Correa, señalada por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de la misma deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia.

Interrogatorio de Parte:

Se decreta el interrogatorio del demandado (demandante en reconvención) para ser absuelto a instancias de su contraparte.

En la contestación a la demanda de reconvención se solicitó tener en cuenta las mismas pruebas aportadas con la demanda principal.

Parte demandada (demandante en reconvención)

Documental:

Se tendrá como tales los documentos aportados con el escrito de demanda de reconvención, como son:

- Cédula de ciudadanía del demandante en reconvención.
- Certificado de matrícula mercantil.
- Publicidad y Material fotográfico establecimiento mercantil.

No se admitirán como pruebas las fotos que involucren menores de edad ni aquellas que vulneren los derechos fundamentales de las partes, a las que se aludirá al momento de proferir la correspondiente sentencia; es decir, serán valoradas hasta donde la Ley y la jurisprudencia lo permitan.

Testimonios:

Se ordena la declaración de Claudia Milena Varón, señalada por el extremo pasivo, para lo cual la parte convocante de la misma deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia.

Interrogatorio de Parte:

Se decreta el interrogatorio de la demandante (demandada en reconvención) para ser absuelto a instancias de su contraparte. Igualmente se advierte que en la audiencia se permitirá el interrogatorio a la parte misma.

Ministerio Público

Interrogatorio de parte

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por la demandante a instancias del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80c35cf1c5ae2b772728f304b2f1519348cb5d48a1eea55721acad3b7db7a3e**

Documento generado en 01/02/2023 12:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>